

ACUERDO PRINCIPAL DE FIDEICOMISO

ESTE ACUERDO PRINCIPAL DE FIDEICOMISO hecho el segundo día de noviembre, de 1998 por el Fondo de Familia, una corporación sin ánimo de lucro de Pensilvania (el "Fideicomisario)

SE HACE CONSTAR

CONSIDERANDO QUE, está ampliamente confirmado que personas con discapacidades llevan una vida más sana, más segura, más significativas y vidas productivas cuando ellos tienen el apoyo de sus familias y comunidades, y

CONSIDERANDO QUE, la planeación para continuar con estos soportes después de la incapacidad o la muerte de sus padres, guardianes y cuidadores, es angustiada para las familias o personas con discapacidades, y

CONSIDERANDO QUE, las modificaciones al programa de Medicaid permiten a las personas con discapacidad, a determinados miembros de sus familias, y a los Tribunales colocar los bienes en un Fideicomiso, bajo ciertas circunstancias sin que sean sometidos a gastarse y/o a terminar en normas de recuperación.

POR LA PRESENTE, el Fideicomisario establece este Acuerdo Principal de Fideicomiso (A continuación el Acuerdo) pretendiendo de conformidad los requerimientos de 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(c) así mismo debe ser enmendado de vez en cuando y aplicarle las reglas del estado o los estatutos los cuales crearon una excepción del tratamiento de los bienes del fondo de los individuos con discapacidad. El acuerdo servirá para conveniencia de las personas deseando crear un fondo de Fideicomiso para el individuo con discapacidad y permitiendo que ellos escojan adoptar este acuerdo por referencia, sujetos a la aceptación por el Fideicomisario, y el Fideicomisario está de acuerdo en sostener, administrar y distribuir los ingresos a conformidad con los términos de este acuerdo y un acuerdo de Aceptación Individual.

ARTICULO I

DEFINICIONES

Cuenta. El término “cuenta” o “cuenta de fondo” se referirá a una cuenta creada para establecer el patrimonio contribuido por un fideicomitente al fideicomiso para beneficio del nombrado Beneficiario.

Beneficiario. Significará aquellas personas discapacitadas como lo define en el 42 U.S.C. §1382c(a)(3). Será enmendada de tiempo en tiempo por aquellos quienes se benefician de la cuenta y han sido establecidos por un fideicomisario calificado en concordancia con el Acuerdo Combinado. El Beneficiario no incluye ninguna persona o organización que tenga intereses sobrantes en algún Fondo o Cuenta.

Junta. Significará la junta de directores del fideicomiso familiar.

Distribuir. Significará el pago sobre, conducir, entregar, transferir, y asignar absolutamente en un precio simple por siempre, libre del Fondo.

Asistencia del Gobierno. Significará aquellos servicios, cuidado médico, beneficios y asistencia financiera que pueden ser provistos por cualquier estado local o gobierno federal o agencia o departamento del mismo, para, por o sobre beneficio de un beneficiario. Dichos beneficios incluyen pero no limitan el programa de Ingreso Suplementario de Seguridad Social (SSI), el programa de Sobrevivientes de Tercera Edad y el programa de Seguro de Discapacidad (OASDI), el Programa de Ingreso Suplementario por Seguro de Discapacidad (SSDI) y el programa Medicaid, junto con algún adicional, similar o programa público sucesivo.

Guardian. Incluye un curador, un guardián, un conservador u otro representante legal similar, señalado por la corte o el estado o persona, incluyendo el guardián legal del menor beneficiario.

Acuerdo Combinado. Se referirá a un instrumento aprobado y enmendado de tiempo en tiempo por la Junta.

Fondo Medicaid Cualificado significará un fondo cualificado bajo 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(c) u otro estatuto sucesor de regulación.

Fideicomisario. Se refiere al original Fideicomisario del Fondo y a cualquier sucesor fideicomisario del Fondo, al menos que se establezca lo contrario.

ARTICULO II

INTENCIONES Y PROPÓSITO DEL FIDEICOMISO

Intención del Fideicomisario. El Fideicomisario por la creación de este acuerdo y cada Fideicomitente por la creación de este acuerdo combinado, y cada Fideicomitente por el combinado en este acuerdo, intención conforme a los requerimientos de 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(C), será enmendado de tiempo en tiempo, y aplicable a las normas del estado el cual crea una excepción de los gastos normales y retoma las reglas de otra manera, aplicable a los bienes del fondo sostenido para el beneficio de los individuos discapacitados. El Fideicomiso Principal es creado solamente para el cuidado suplementario de los individuos discapacitados como lo define en 42 U.S.C. §1382c(a)(3), para quien se le establece una cuenta por el padre, abuelo, guardián legal, la corte, o el individuo discapacitado. El Fondo Principal puede contener los bienes de dicho beneficiario discapacitado. A la muerte de un beneficiario todos los bienes que quedan en esta cuenta del beneficiario serán retenidos por el Fideicomiso para ser usados para propósitos de caridad, proveyendo soporte para que individuos con discapacidades tengan una vida saludable, segura, significativa y productiva.

Fondo Suplementario. Es el propósito del Fideicomisario que los bienes mantenidos conforme a este Acuerdo no sean para el soporte primario del Beneficiario. Ellos serán únicamente para complementar el cuidado del beneficiario.

Propósito del Fideicomiso: el propósito de este acuerdo es promover el bienestar y la felicidad de los beneficiarios, usando los bienes del fondo para proveer y para servir los intereses de los Beneficiarios, sobre y debajo de su mantenimiento básico, ayuda, medico, dental y cuidado terapéutico o cualquier otro cuidado apropiado o servicio por el cual deba pagar o proveer con sus propios recursos. No es el propósito del Fideicomiso proveer ninguno de estos servicios básicos a ningún beneficiario. El Fideicomiso deberá usar los bienes del fondo para complementar el cuidado de los beneficiarios sin; en ninguna forma reducir los servicios actuales o potenciales o asistencia financiera para mantenimiento básico, ayuda, medico, dental y cuidado terapéutico o ningún otro cuidado apropiado o servicio que el beneficiario reciba o deba recibir de algún gobierno local, estatal o federal o agencia o departamento del mismo, y sin usar ninguna porción del fondo o su ingreso o principal, para reembolsar a ningún gobierno local estatal o federal o agencia o departamento del mismo para dicho mantenimiento.

ARTÍCULO III

BENEFICIARIOS

Individuo con una Discapacidad: Un Beneficiario debe ser un individuo quien es discapacitado, como está definido por 42 U.S.C. §1381c(a)(3) o cualquier estatuto sucesor y para quien ha sido establecida una cuenta por un Fideicomisario calificado. Si la administración del seguro social o cualquier entidad gubernamental autorizada no ha determinado que un individuo es una persona discapacitada, el Fideicomisario está autorizado para aceptar a este individuo como un Beneficiario dentro de su discreción si este ha realizado una determinación de que el Beneficiario es una persona discapacitada como se define en 42 U.S.C. §1382c(a)(3).

ARTICULO IV

FIDEICOMISARIO

Fideicomisario: el Fideicomisario del Fideicomiso Primario debe ser el Fideicomiso Familiar. El nombre, El Fideicomiso Familiar, cuando se usa en esta Declaración del Fideicomiso, debe incluir sus sucesores y algunas corporaciones en las cuales este se pueda fusionar o con las cuales este pueda ser consolidado, y el sucesor o alguna corporación fusionada o consolidada, y alguna corporación en la cual sus actividades fiduciarias puedan ser transferidas.

ARTICULO V

DISCRECIÓN DEL FIDEICOMISARIO

Discreción del Fideicomisario: Dentro de la intención expresada y el propósito de este acuerdo, el Fideicomisario debe tener exclusiva y absoluta discreción en hacer desembolsos a o para el beneficio de los Beneficiarios o en negarse a hacer dichos desembolsos. Los Beneficiarios no tienen derecho al ingreso o corpus del Fideicomiso, excepto por el Fideicomisario en su completa y libre discreción, elige desembolsar.

ARTICULO VI

DONANTE Y PROPIETARIO DEL FONDO

Fideicomitente: El Fideicomitente debe ser un padre, o un abuelo, o guardián legal del Beneficiario, o un Beneficiario, él o ella por sí mismos, o cualquier corte, en concordancia con 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(C)(iii), o cualquier otra persona permitida por un estatuto sucesor quien establece una cuenta para el individuo discapacitado.

Creación de un Fondo: El Fideicomitente puede crear un fondo bajo este acuerdo, transfiriendo bienes, sujetos a la aprobación del fideicomisario, para el Fideicomisario en beneficio del Beneficiario. Si el Fideicomitente pierde la ejecución del Acuerdo Combinado, aun así un Fondo será creado bajo este Acuerdo.

Propiedades del Beneficiario: Las propiedades que pertenecen al beneficiario pueden ser aceptadas por el Fideicomisario como propiedades del fondo, de acuerdo con 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(C).

Fondos: Las propiedades del Fondo deben consistir en una contribución inicial y cualquier otra contribución adicional en efectivo o propiedad hecha al Fondo o a la cuenta del Beneficiario más cualquier ingreso obtenido al respecto en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, por un Fideicomisario o por cualquier otra persona en concordancia con este acuerdo.

Contribuciones Irrevocables: Todo bien aceptado por el Fideicomisario se convertirá en Irrevocable y no reembolsable.

Adiciones al Fondo: Sujetas a la aprobación del Fideicomisario, el Fideicomitente original o cualquier otro Fideicomitente, puede a cualquier momento o de tiempo en tiempo, transferir, disponer o legar al Fideicomisario, efectivo adicional o otra propiedad aceptable para el beneficio del Fideicomisario o un beneficiario para quien una cuenta ha sido establecida y mantener dicha cuenta en buen estado. Cualquiera de estos bienes deben ser irrevocables y deben formar parte del Fondo y deben ser sostenidos, manejados y distribuidos por el Fideicomisario de acuerdo con las provisiones de este acuerdo y del Acuerdo Combinado ejecutado por el Fideicomisario.

ARTICULO VII

IRREVOCABILIDAD

Fondo Irrevocable: El Acuerdo Primario del Fondo será irrevocable sujeto a:

- (a) El poder del Fideicomisario para enmendar este Acuerdo Primario de Fideicomiso de acuerdo al Artículo XIII, y
- (b) El poder del Fideicomisario para terminar una cuenta de acuerdo al Artículo XIII, y
- (c) El poder del Fideicomisario para terminar el Fideicomiso de acuerdo al Artículo XIII si el propósito del fondo se torna impracticable de ser ejecutado.

ARTICULO VIII

BIENES DEL FONDO DURANTE EL TIEMPO DE VIDA DEL BENEFICIARIO

Administración. Durante dicho tiempo que el Beneficiario está viviendo, El Fideicomisario sostendrá y administrará las propiedades del fondo para el beneficio del Beneficiario en concordancia con este acuerdo y para una posible extensión hasta que el Fideicomisario lo determine en su única y absoluta discreción, con el acuerdo combinado ejecutado por el Fideicomitente.

Distribuciones durante la vida del Beneficiario. Durante el tiempo que el beneficiario está con vida, el Fideicomisario pagará lo que más pueda o todo el ingreso neto o principal o ambos desde la cuenta del Beneficiario. Como el Fideicomisario, en su única y absoluta discreción, puede de tiempo en tiempo considerar aconsejarle al beneficiario cuidado extra o complementario si lo hubiera. Ejercitando su discreción, el fideicomisario puede considerar todas las otra fuentes de ingreso y recursos actualmente conocidas para esto que estén disponibles para el beneficiario y todas las circunstancias y factores consideradas pertinentemente por el Fideicomisario. Cualquier ingreso que no sea distribuido será añadido al principal en la cuenta mantenida por cada Beneficiario.

Prioridad de los Beneficiarios. Haciendo distribuciones opcionales por o para el beneficio del Beneficiario de dicha cuenta del Beneficiario, el Fideicomisario no considerará el efecto de dichas distribuciones, que puede hacer para el interés de cualquier Beneficiario remanente.

Disponibilidad de los bienes del Fideicomiso. Ninguna porción del principal o ingreso no distribuido de cualquier cuenta del beneficiario debe ser considerado disponible para que el beneficiario determine la elegibilidad para asistencia de cualquier agencia gubernamental, local, estatal o federal, departamento o programa. Si un Beneficiario recibe asistencia para mantenimiento básico, soporte, cuidado o servicios, el Fideicomisario tiene prohibido usar o aplicar los bienes del fondo de ninguna forma la cual pondrá en peligro dicha asistencia.

Discreción Conclusiva del Fideicomisario. Nada en este Acuerdo ni en el Acuerdo Combinado debe ser considerado para que el Fideicomisario requiera hacer o evitar de hacer una distribución para o por el beneficio del Beneficiario. El Fideicomisario hará o evitará hacer distribuciones en su única y absoluta discreción. La discreción del Fideicomisario será conclusiva como conveniencia de cualquier distribución. Bajo ninguna circunstancia ningún Beneficiario o cualquier otra persona, impondrá una distribución de la cuenta del Beneficiario.

ARTICULO IX

BIENES DEL FIDEICOMISO A LA MUERTE DEL BENEFICIARIO

A la muerte del Beneficiario, todos los bienes sobrantes en dicha cuenta del Beneficiario, serán retenidos por el Fideicomiso para ser usados con propósitos de caridad o proveer ayuda para que individuos con discapacidades tengan una vida saludable, segura, vidas con sentido y productivas.

ARTICULO X

PAGOS

Pagos: El Fideicomisario puede cargar pagos conforme con la entonces tasa de compensación vigente cargada por el Fideicomisario para dichos servicios, dicha compensación no excederá aquella la cual es permitida por una corte que tiene jurisdicción sobre fondos similares.

Otros Costos: Costos relacionados a la administración de una cuenta específica serán cargados sobre dicha cuenta según la discreción del Fideicomisario. Dichos costos podrán incluir pero no están limitados para avalúos, honorarios del corredor, honorarios legales, impuestos de propiedades, costos de manejo, y honorarios del contador. Dichos costos relacionados con la administración de una o más cuentas serán asignados a esas cuentas de una manera determinada por el Consejo.

Impuestos. Cualquier ingreso de impuestos federales o estatales, herencias o impuestos por fallecimiento u otros impuestos, si cualquier, adeudado por el beneficiario o cuenta del Beneficiario y los costos de la preparación de la declaración de renta para un Beneficiario, serán cancelados por el Beneficiario o serán cargados a la cuenta de dicho Beneficiario.

Arreglos de pagos especiales. En aprobación por el Consejo un pago o pagos pueden ser modificados para circunstancias especiales. Las modificaciones serán aprobadas solo si, en la opción de la Junta:

- (a) Esta es la mejor opción del Fondo de Familia para hacerlo y
- (b) Dicha acción no tiene un efecto adverso para ninguna cuenta.

ARTÍCULO XI

PROVISIONES ADMINISTRATIVAS

Fecha Efectiva. El Fideicomiso será efectivo para cada Fideicomitente o Beneficiario en cumplimiento de lo siguiente:

- (a) Ejecución de un acuerdo Combinado Aprobado el cual incorpora este acuerdo por referencia; y
- (b) Cancelación de cualquier costo aplicable y
- (c) Aceptación de la ejecución del Acuerdo Combinado por la Junta y
- (d) Suministro y aceptación por el Fideicomisario de propiedad designada como bienes del fondo.

Fondos Separados. Siempre que sea posible un Fideicomitente adopta los términos de un Acuerdo Primario del Fondo, un fondo separado será creado para beneficio del nombrado beneficiario, El Fideicomisario obtendrá un número de Identificación de contribuyente para cada fondo y cuenta para cada fondo separadamente.

Inversión. El Fideicomisario colocara todos los bienes del Fideicomiso para propósitos de inversión, bajo acuerdos revocables, con instituciones financieras aprobadas bajo la ley aplicable como corporaciones fiduciarias. El Fideicomisario debe realizar revisiones regulares de la eficiencia de cada corporación fiduciaria observando si los rendimientos son razonables o un total de rendimientos basados en un total de resultados sobre un periodo de tiempo razonable en los bienes del fondo bajo su control, dando una adecuada consideración para aceptar la conducta standard de la fiduciaria debido al cuidado para la seguridad del principal.

Inversiones Entremezcladas. Todos los bienes sostenidos por el Fideicomisario bajo este acuerdo deben ser entremezclados para propósitos de inversión, como es requerido por Medicaid Fondos Cualificados. Cada fondo separado tendrá un interés indivisible en el total, pero el Fideicomisario debe mantener (o causar que cada corporación fiduciaria lo mantenga) cuentas separadas para cada uno de los intereses del fondo.

Autoridad para Inversiones. EL Fideicomisario tendrá los siguientes poderes, en adición a y no en limitación, que aquellos otorgados por la ley: para retener bienes en forma o para vender los mismos y para invertir y reinvertir las ganancias y cualquier otro efectivo en cualquier clase de propiedad real, o personal, o parte de intereses por ellos, localizados en los Estados Unidos o en el extranjero, cualquier limitación estatutaria u otra para la inversión de fondos, ahora o en adelante decretada o en fuerza , siendo exonerada; para sostener los ingresos en efectivo sin invertir hasta la próxima fecha de pago, sin responsabilidad para el interés de ahí en adelante; garantía , intercambio o hipoteca real o propiedad personal y para arrendar el mismo en términos que excedan cinco años; para dar opciones de venta, arrendamiento o intercambios; para pedir prestado dinero; Para comprometer reclamos; acciones de voto de las acciones corporativas. En persona o por poder, en favor o en contra de propuestas de manejo; para acarrear seguridades en el nombre de un nominado, incluyendo la de una corporación de liquidación o depositaria, o una entrada en un libro contable o sin registrar o en cualquier otra forma tal como pasará por envío. En adición a, y sin limitación de un anterior, con respecto a la selección de las inversiones, el Fideicomisario tendrá la discreción y la autoridad atribuida a los fideicomisarios

bajo la regla prudente del investido, libremente interpretada y más recientemente articulada por el Instituto de Leyes Americano, y el Fideicomisario es especialmente autorizado para contratar contadores, asesores y consultores de inversión para que lo asista.

Uso del Principal. El Fideicomisario podrá usar todos los ingresos y todo o una porción del principal de cualquier cuenta con el propósito de consolidar con cualquier Fideicomitente y este Acuerdo.

Renuncia del Fideicomisario. El Fideicomisario podrá renunciar en cualquier momento establecido que el Fideicomisario haya dispuesto o haya solicitado a la corte competente de su jurisdicción para que nombre un Fideicomisario sucesor que llene todos los requerimientos aplicables por la ley para el manejo de un Fondo Medicaid Cualificado. Cualquier Fideicomisario sucesor recibirá todos los derechos, títulos, intereses, poderes, discrecionales y deberes cubiertos por el Fideicomisario predecesor. Ningún fideicomisario sucesor estará sujeto por ninguna cosa hecha u omitida en la administración de los fondos antes de la fecha de convertirse en Fideicomisario sucesor.

Garantía. No se requerirá garantía del Fideicomisario.

Libros y Registros. El Fideicomisario mantendrá, y causará que cada corporación fiduciaria retenga las propiedades del fondo para conservar, libros detallados y records de todos los recibos, depósitos, retiros, inversiones, expensas y responsabilidades de cada fondo resultante de la adopción de este Acuerdo.

Provisión Pródiga. Ningún dinero o propiedad del fondo será prometido, asignado, transferido, vendido, de ninguna manera anticipada, cargada o gravada por ningún Beneficiario, persona que posea un remanente u otro Beneficiario en adelante, excepto por operación de la ley, o estar en alguna manera sujeto mientras esté en la posesión del Fideicomisario o él o ella o sus deudas, contratos, obligaciones o compromisos, voluntariamente o involuntariamente adquiridos, o por alguna reclamación, legal o equitativa, contra dicha persona que posee un remanente, Beneficiario, o Beneficiarios. Ninguna propiedad del fondo estará disponible para cualquier beneficiario, persona que posee un remanente o cualquier otro beneficiario hasta que sea entregado a o para el beneficio de él o ella.

ARTICULO XII
INDEMNIZACIÓN

Indemnización. El Fideicomisario, sus agentes y empleados y los herederos y representantes legales de sus agentes y empleados están por la presente indemnizados por el fondo y la propiedad del fondo contra todo reclamo, responsabilidad, sanción o multa y contra todo costo y expensas (incluyendo gastos de abogado y desembolsos y costos de acuerdos razonables) impuestos sobre, declarados contra o razonablemente incurridos por ende en conexión con o levantados por cualquier reclamo, acción, demanda o procedimiento en el cual él, ella o este, pueda ser involucrado por razón ser o haber tenido un Fideicomisario o consejero, ya sea o no que dicha persona o entidad deba continuar sirviendo como tal al momento que incurran dichos reclamos, responsabilidades, sanciones, multas; costos o gastos o en el tiempo de ser sometidos al mismo. Sin embargo provisto, dichas personas o entidades (o sus herederos o representantes legales) no deberán ser indemnizados con respecto a asuntos en los cuales él, ella o esté sea finalmente determinado que ha sido culpable de mala conducta intencional en el desempeño de cualquier deber tal como, por una corte de jurisdicción competente. Este derecho de indemnización no será exclusivo o perjudicial para otros derechos en los cuales cualquier persona o entidad pueda ser autorizada de hecho por la ley u otra.

ARTICULO XIII
ENMIENDA Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

Ajustes del Fideicomiso. La junta tendrá el derecho y el poder de ajustar este acuerdo a los requerimientos de 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(C), como corregido de tiempo en tiempo, y a las reglas y las regulaciones aprobadas por cualquier cuerpo gubernamental o agencia relacionada a estos actos y a estatutos del estado y regulaciones que son consistentes con las provisiones y propósitos de dichos actos.

Enmienda. Todo Fideicomitente y todas las personas reclamando por, a través o bajo él o ella, por la adopción del mismo estarán conclusivamente consideradas de tener el acuerdo de la Junta, con el voto afirmativo de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros, podrán: (1) modificar y complementar las provisiones administrativas del mismo; (2) interpretar cualquier provisión del mismo en buena fe; y (3) suministrar cualquier defecto u omisión en ello considerado conveniente para llevar a cabo los propósitos del mismo propia y efectivamente.

Finalización. si una corte o agencia de jurisdicción competente hace un cierre, decisión inapelable que un fondo resultante de la adopción de este acuerdo no cualifica para el Fondo Medicaid Calificado, que el fondo acto seguido y el Fideicomisario, si es permitido por las leyes aplicables, deberá distribuir hasta ese momento bienes sobrantes para el Fideicomitente quien creó el fondo.

Si el propósito del Fondo es Impracticable. Deberá hacerse cualquier intento razonable para continuar con este Acuerdo, para alcanzar los propósitos para los cuales este fue establecido, sin embargo está previsto que si el Fideicomisario no reconoce, no podrá saber el futuro desarrollo en la ley, incluyendo decisiones de la agencia administrativa y decisiones judiciales, que podrían afectar este acuerdo. Si se volviera imposible e impracticable de continuar con el propósito de este acuerdo, el Fideicomisario puede terminar el Fideicomiso y, en su única y absoluta discreción, distribuir los bienes del fondo sostenidos para el bienestar de los Beneficiarios afectados, como fue previsto en el Acuerdo Combinado.

Distribución de los Bienes Remanentes. En el evento de una terminación, de acuerdo con el Artículo XIII, los bienes del fondo, incluyendo principal e ingresos netos no distribuidos, serán repartidos en concordancia con el Acuerdo Combinado. Si en la única y absoluta discreción del Fideicomisario, la distribución se hará en conformidad con este párrafo, si no fuera factible, los bienes del fondo serán sostenidos por el Fideicomisario hasta que otra disposición sea dirigida por una corte de la jurisdicción competente.

ARTICULO XIV

IMPUESTOS

Impuestos

A. El Fideicomitente reconocerá que las contribuciones del fondo no son deducibles como caridad, regalos o de otra manera.

El Fideicomitente permanecerá responsable por llenar las declaraciones de impuestos sobre donaciones y pagar los impuestos por donaciones, los cuales pueden ser requeridos como consecuencia de transferir los bienes del fondo. Es recomendado un consejero Profesional de impuestos.

El ingreso a la cuenta del Fondo ya sea pagado en efectivo o distribuido en otra propiedad, podrá ser gravable para el Beneficiario, sujeto a la aplicación de excepciones y deducciones. Es recomendado un consejero Profesional de impuestos.

El ingreso a la cuenta del Fondo puede ser gravable para el Fondo. Y cuando este es el caso dicho impuesto será asignado a las cuentas del Beneficiario en una forma determinada por la Junta y cargada contra dicha cuenta.

ARTICULO XV

POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERESES

Divulgación de potenciales conflictos de Intereses

El Fideicomisario tiene un potencial conflicto de interés en la administración de este fondo por que él contratara con sus afiliados y personas señaladas para asistir en el cumplimiento de los deberes del Fideicomisario, quienes podrán ser empleados o miembros de la Junta de Directores de la ARC Allegheny o a una o más de sus corporaciones afiliadas. Por lo tanto, haciendo distribuciones de las cuentas del Fondo de acuerdo con las provisiones de este acuerdo de Fideicomiso, está contemplado que el Fideicomisario podrá hacer desembolsos directamente a la ARC Allegheny o corporaciones relacionadas en nombre de uno o más Beneficiarios para cubrir los costos de los servicios y beneficios proveídos por dichas corporaciones. El Fideicomisario está expresamente autorizado para hacer dichos desembolsos, sujeto a las limitaciones en autoridad como se enuncia en este acuerdo. El Fideicomitente ejecutando el Acuerdo Combinado estará informado de los conflictos potenciales de intereses, que existen en el Fideicomisario para la administración del Fondo. Cada Fideicomitente renunciará a cualquiera y todos los reclamos contra el Fideicomisario en cuenta de interés propio, conflictos de interés o cualquier otro acto mientras que las cuentas que sean cargadas a su fondo sean consistentes con los gastos por servicios similares. El Fideicomisario no será responsable del Fideicomitente o de cualquier partida para cualquier acto de transacciones en beneficio propio o conflicto de interés resultante de estas afiliación con ARC Allegheny o con cualquier beneficiario o corporación constituyente mientras que las cuentas sea cargadas de su fondo y sean consistentes con gastos de servicios similares.

Un conflicto potencial de intereses también existe en la administración de este acuerdo para los beneficiarios. El Fideicomiso Familiar tendrá un interés sobrante en las cuentas del fondo. Cualquier cantidad sobrante en la cuenta del Fondo a la muerte del Beneficiario nombrado por la cuenta del Fondo permanecerá con el Fideicomiso Familiar para el beneficio de otras personas con discapacidades. Los Fideicomitentes están informados de la existencia de este conflicto potencial de intereses y expresamente renuncian a cualquier y todo reclamo contra los Fideicomisarios en la cuenta de dicha auto-distribucion, conflictos de intereses o cualquier otro acto similar.

**PRIMERA ENMIENDA
A EL FONDO FAMILIAR ACUERDO DEL FONDO PRINCIPAL**

LA PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO DEL FONDO FAMILIAR PRINCIPAL, está hecha este el día 11 de marzo del 2015 por la Junta de Fideicomisarios del Fideicomiso Familiar.

SE HACE CONSTAR

CONSIDERANDO QUE, el 2 de noviembre de 1998, El Fideicomiso Familiar establece el Acuerdo del Fondo Principal, referido aquí como "Acuerdo" para el beneficio de ciertos individuos con discapacidades, y

CONSIDERANDO QUE, los Artículos II y VIII declara que la intención y el propósito de este Acuerdo son los de proveer el cuidado complementario de los beneficiarios únicamente y que los bienes sostenidos en virtud a este acuerdo no son para ser distribuidos por los beneficiarios primario o soporte basico; y

CONSIDERANDO QUE, El Artículo XIII otorga a la Junta de Fideicomisarios el poder de enmendar el acuerdo conforme a los requerimientos del 42 U.S.C. § 1396 p(d)(4)(C) y a las reglas y regulaciones aprobadas por cualquier cuerpo gubernamental o agencia relacionada a dichos actos y declarar estatutos y regulaciones que sean consistentes con las provisiones y propósitos de dichos actos, y

CONSIDERANDO QUE, los términos del Acuerdo como fueron escritos originalmente, no atiende el uso de beneficios policiales para acreedores representantes en respecto a transferencias de conservar la Seguridad Social o los Beneficios de Ingreso de la seguridad Complementaria a un Fondo por el acreedor representativo

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Fideicomisarios del Fideicomiso Familiar desea acatar con las políticas del uso de beneficios para acreedores representativos en relación a transferencias de Seguridad Social conservada o beneficios de Ingresos de Seguridad Complementaria a un fondo; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta de fideicomisarios del Fideicomiso Familiar ha votado para aprobar una enmienda al acuerdo que se podra hacer asi,

AHORA POR LO TANTO, la Junta de Fideicomisarios del Fideicomiso Familiar crea por la presente una enmienda y reafirma lo dicho en el Acuerdo, en virtud de los poderes otorgados en el Artículo XIII como sigue:

1. ARTÍCULO II OBJETIVO Y PROPÓSITO DEL FIDEICOMISO, es reemplazado enteramente con lo siguiente:

Objetivo y Propósito del Fideicomiso. El Fideicomisario, por la creación de este Acuerdo y cada Fideicomitente por la unión en este Acuerdo, tiene la intención de ajustarse a los requerimientos de 42 U.S.C. §1396p(d)(4)(C), como enmienda de tiempo en tiempo y aplicar las normas de estado las cuales crean una excepción a la normal reducción de gastos y recaptura las normas de otra manera aplicables a los bienes del fondo sostenidos para el beneficio de los individuos discapacitados. Es el objetivo de los Fideicomisarios gastar el ingreso y principal del Fideicomiso Estatal, para lo cual una extensión y en dicha manera, como el Fideicomisario en su única discreción considere aconsejable para el confort de los beneficiarios y sus necesidades especiales, y mejora de la calidad de sus vidas. El Fideicomiso Principal es creado primariamente para el cuidado complementario de individuos discapacitados como lo define en 42 U.S.C. 91382 c(a)(3), para quienes una cuenta es establecida por un padre, abuelo, guardián legal, corte o el individuos discapacitado. Sin embargo, el Fideicomisario puede en su única y absoluta discreción, hacer distribuciones para los ítems requeridos o servicios necesarios para proveer el mantenimiento del Beneficiario cuando las necesidades corrientes son razonablemente predecibles, en la discreción del Fideicomisario, dichos ítems y servicios no serán pagados por o proveídos por ninguna agencia pública, oficina o departamento de cualquier estado de o de los Estados Unidos. El Fideicomiso principal debe contener los bienes de dichos Beneficiarios discapacitados. Tras la muerte de un beneficiario, todos los bienes remanentes en la cuenta de dicho beneficiario serán retenidos por el Fideicomiso para ser usados para propósitos de caridad, proveyendo soporte complementario para ciertos individuos con discapacidades quienes son o quienes son designados por el Fideicomisario en su única y absoluta discreción como, beneficiarios del fondo y quien ejecuta o quien ha ejecutado el Fideicomiso del Acuerdo Combinado para establecer una Cuenta en el Fondo para ayudarlos a llevar una vida saludable, segura, con significado y vidas productivas.

2. ARTÍCULO VIII, BIENES DEL FIDEICOMISO DURANTE EL TIEMPO DE VIDA DEL BENEFICIARIO, es reemplazada totalmente con lo siguiente:

Administración. Durante dicho tiempo que el Beneficiario está con vida, el Fideicomisario sostendrá y administrará los bienes del Fondo mantenidos para el beneficio de dicho beneficiario en concordancia con este Acuerdo y a la medida posible, que el Fideicomisario determinará en su única y absoluta discreción con el Acuerdo Combinado, ejecutado por el Fideicomitente.

Distribuciones durante el tiempo de vida del Beneficiario. Durante dicho tiempo que el beneficiario esté con vida, el Fideicomisario pagará tanto o todo, de los ingresos netos o principal o ambos de la cuenta del Beneficiario, como el Fideicomisario en su única y absoluta discreción, podrá de tiempo en tiempo, si se considera aconsejable para dicho extra y complementario cuidado del Beneficiario, si hay alguno. El Fideicomisario podrá en su única y absoluta discreción también hacer distribuciones, para encontrar necesidades corrientes y razonablemente predecibles para el Beneficiario. En ejercicio de su discreción, el Fideicomisario podrá considerar todas las fuentes de ingreso y recursos actualmente conocidos para esto que estén disponibles para el Beneficiario y todas las circunstancias y factores considerados pertinentes por el Beneficiario. Cualquier ingreso no distribuido será añadido al principal en la cuenta mantenida por cada Beneficiario.

Prioridad de los Beneficiarios. Haciendo distribuciones opcionales para o por el beneficio del Beneficiario desde la cuenta del Beneficiario, el Fideicomisario no considerará el efecto que dichas distribuciones pueden tener sobre el interés de cualquier Beneficiario remanente.

Disponibilidad de los Bienes del Fondo. Ninguna porción de la principal o ingreso no distribuido de cualquier cuenta del beneficiario, será considerada disponible para el Beneficiario, por determinar elegibilidad para asistencia de cualquier agencia de gobierno local, estatal o federal, departamento o programa.

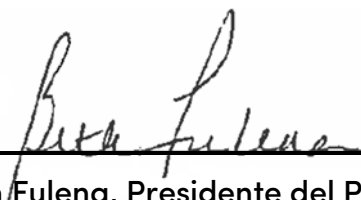
Discreción Conclusiva del Fideicomisario. Nada en este Acuerdo ni en el Acuerdo Combinado será considerado que el Fideicomisario requiera hacer o refrenar de hacer una distribución para o por el beneficio del Beneficiario. El Fideicomisario hará o evitará las distribuciones en su única y absoluta discreción. La discreción del Fideicomisario debe ser conclusiva así como la conveniencia de cualquier distribución. Bajo ninguna circunstancia podrá cualquier beneficiario o cualquier otra persona, imponer una distribución desde la cuenta del Beneficiario.

3. ARTÍCULO IX, BIENES DEL FONDO A LA MUERTE DEL BENEFICIARIO, es reemplazado enteramente por lo siguiente:

Tras la muerte de un Beneficiario, todos los bienes remanentes serán retenidos por el Fideicomiso para ser usados con propósitos de caridad proveyendo soporte complementario para ciertos individuos con discapacidades quienes son o quienes son designados por el Fideicomisario en su única y absoluta discreción como Beneficiarios del Fondo, y quienes ejecutarán o quienes han ejecutado el Acuerdo Combinado de Fideicomiso para establecer una Cuenta en el Fondo para ayudarlos a llevar una vida saludable, segura, con sentido y vidas productivas.

INCORPORANDO la Primera Enmienda, La Junta de Fideicomisarios del Fideicomiso Familiar por la presente ratifica, afirma y reitera el Acuerdo de Fideicomiso, y

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, la Junta de Fideicomisarios, por su presidente, ha establecido por su mano y estampado su sello en el día y el año escrito debajo.


_____(SELLO)
Beth Fulena, Presidente del Patronato
El fideicomiso familiar